

MEMORANDUM N° 18/2021

A: EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DE: CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIO
LYON 2345

Fecha: miércoles 10 de febrero de 2021

Con 21 de diciembre de 2020, esta Superintendencia recibió antecedentes de la I. Municipalidad de Providencia en el marco del “Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y de Municipalidad de Providencia”, aprobado por R.E. SMA N°1056/2017. Dichos antecedentes en razón de denuncia de ruidos provenientes de la construcción “Edificio Lyon 2345”. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a una obra en construcción, en su etapa de obra gruesa, la cual se encuentra ubicada en Av. Ricardo Lyon N°2345, comuna de Providencia. Corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/11 MMA), toda vez que es una Faena Constructiva. En su interior se realizan actividades de construcción, en etapa de obra gruesa y terminaciones de subterráneos, haciendo uso de múltiples taladros, corte de fierros mediante uso de sierra circular, caída de material, gritos y martillazos. Según consta en los antecedentes, disponibles al día de hoy, el titular de la unidad fiscalizable (UF) es CONSTRUCTORA ALTIUS SPA, R.U.T: 76.449.337-0 y su dirección comercial es Av. Américo Vespucio 1777, piso 3, Vitacura.

Respecto a la población expuesta, resulta destacar que el entorno de la fuente emisora corresponde a un sector donde se encuentran viviendas y edificios residenciales, estos últimos que colindan con la unidad fiscalizable.

En atención a los antecedentes presentados por la I. Municipalidad de Providencia, personal de dicho municipio realizó una visita, durante el día 06 de mayo de 2020, a un domicilio ubicado en Av. Ricardo Lyon N°2325, Departamento N°301, comuna de Providencia, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/11 MMA. La referida actividad consta en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada Zona UR del Plano Regulador de la comuna de Providencia, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA. Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en un punto de medición interno.

Posteriormente, y con fecha 10 de diciembre de 2020, personal de la I. Municipalidad de Providencia realizó una segunda visita, esta vez en domicilio ubicado en calle Willie Arthur Aránguiz N° 2216,

con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/11 MMA. La referida actividad consta en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada Zona UR del Plano Regulador de la comuna de Providencia, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA. Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en un punto de medición externo.

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1	71 dB(A)	No afecta	II	Diurno	60 dB(A)	Supera en 11 dB(A)
2	71 dB(A)	No afecta	II	Diurno	60 dB(A)	Supera en 11 dB(A)

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación de 11 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/11 MMA, en ambas fechas, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita entorno a la misma.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a), se deberá instalar un cierre perimetral tipo barrera acústica en base a panel OSB de al menos 15 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor, que provea una densidad de al menos, 10 kg/m², a lo largo del límite de la obra de construcción. Esta medida debe tener una altura mínima de 3 metros y debe complementarse con la instalación de cumbreras en su parte superior, de la misma materialidad que el cierre. La construcción de estas barreras deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
2. En un plazo de 7 días hábiles (Artículo 48º letra a), la construcción de biombos acústicos fijos y/o móviles, en losa de avance y/o espacios abiertos, con base en panel OSB de al menos 10 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor, con 1, 2 ó 3 lados cubiertos. Esta barrera debe tener una altura tal, que cubra al menos la herramienta y al trabajador que hace uso de ella. La construcción de estas barreras deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
3. En un plazo de 7 días hábiles (Artículo 48º letra a), realizar tapiado de vanos, en los cuales se desarrollan actividades ruidosas, con base en panel OSB de al menos 10 mm de espesor.

Adicionalmente se podrá incluir material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.

4. En un plazo de 7 días hábiles (Artículo 48º letra a), implementar un cierre en el sector de corte, el que deberá contar con al menos tres fachadas cerradas (hacia los receptores sensibles) y techo, en dimensiones que cubran completamente al trabajador y la herramienta utilizada. Esta consiste en madera OSB de 10 mm mínimo de espesor y material absorbente en su cara interior, de 50mm de espesor. Adicionalmente se podrá hacer cambio de uso de esmeril angular por cortadora cizalla. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
5. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a), se deberán dictar 2 charlas de buenas prácticas al personal de la obra en relación a los ruidos hacia la comunidad y al uso adecuado de las medidas de mitigación y buenas prácticas al interior de la faena (evitar gritos y golpes innecesarios, precaución en la manipulación de materiales o herramientas, entre otros). Estas actividades deberán considerar los documentos que den cuenta de su implementación, como fotografías de la dictación de estas charlas, listas de asistencia y actas con los temas tratados.
6. Las herramientas y equipos identificados como ruidosas deberán cesar su uso mientras no se implementen las medidas necesarias (mencionadas anteriormente) para mitigar su generación de ruido hacia los receptores cercanos.
7. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48º letra f) declarar sus emisiones de ruido actuales. Para esto, se deberá coordinar el punto de medición con habitantes del edificio ubicado en calle Willie Arthur Aránguiz N°2216, comuna de Providencia, efectuándose de la siguiente manera:
 - a) Se deberá elaborar un informe que dé cuenta de los niveles de emisión de ruido generados por la obra de construcción según la metodología establecida en el D.S. N°38/11 MMA, además de la inspección de la correcta instalación de las medidas de control. Para la elaboración de dicho informe, se deberá considerar lo siguiente:
 - La medición deberá dar cuenta del ruido emitido por la obra en construcción, de manera de representar la situación más desfavorable de exposición al ruido según el artículo 16º del D.S N°38/11 MMA.
 - Se deberá medir en tres (03) días distintos en periodo diurno, considerando al menos tres (03) receptores distintos que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA.
 - b) Las mediciones deberán ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en los siguientes alcances:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido

Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido
------------	------	-----------	-----------------------------

8. En un plazo de 20 días hábiles (Artículo 48º letra f) deberá presentar un informe de evaluación de la implementación las medidas de control definidas en los puntos 1 al 6. Dicha inspección ambiental deberá ser desarrollada por una ETFA acorde a la materia ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA (S) DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MCP/DRZ/MSS

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
- Oficina de Partes

Anexos:

- Informe de Fiscalización Ambiental
- Fichas de Reporte Técnico.